CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. CA – 012 – DEL 2023	
ENTIDAD:	RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO
NIT:	900.874.999-7
R. LEGAL:	JAIME LUIS ARIAS RAMIREZ
ASOCIADO	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROECOLÓGICOS INDÍGENAS KANKUAMOS DE LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA – ASOPROKAN
NIT:	ASOPROKAN NIT 900254874-5, ; constituida por el Acta No. 1 del 06 de junio de 2008 de la Asamblea De Asociados de Valledupar, inscrito en Cámara de Comercio el 03 de diciembre de 2008
R. LEGAL:	INDIRA MILENA MENDIOLA MONTERO
C. C.	Identificada con Cedula de Ciudadanía No. 52.253.303de Valledupar.
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS PARA EL DESARROLLO CONJUNTO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN No. SGP-RIK-02-C-047- 2023; DENOMINADO: RECUPERACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA AUTONOMÍA ALIMENTARIA MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE UNIDADES DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EN EL RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO.
PLAZO	Ciento treinta (130) días, contado a partir de la fecha del acta de inicio y hasta el 30 de diciembre del 2023.
VALOR TOTAL:	CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE ($489.820.000) Correspondientes al aporte de recursos del Resguardo y aportes de la ESAL equivalentes a QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE conforme la propuesta presentada.

Las partes de común acuerdo hemos convenido integrar al Convenio Electrónico que se encuentra en el SECOP II, las siguientes cláusulas que conforman el Convenio:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. - "Aunar Esfuerzos Para El Desarrollo Conjunto Del Proyecto De Inversión No. SGP-RIK-02-C-047- 2023; Denominado: Recuperación Y Fortalecimiento De La Autonomía Alimentaria Mediante La Implementación De Unidades De Producción Agropecuaria En El Resguardo Indígena Kankuamo."; **CLÁUSULA SEGUNDA – ESPECIFICACIONES DEL OBJETO. -** A). **Componente 1**: Implementación de sistemas de producción piscícola en el resguardo indígena kankuamo; B). **Componente 2**: Implementación de unidad de cría de pollo de engorde, gallina ponedora; **Componente 3:** Apoyar el establecimiento de cinco (5) unidades productivas complementarias: Cuatro unidad de producción de pollo de engorde y una producción de peses - de tilapia roja.

CLUSULA TERCERA– **OBLIGACIONES DE LA ESAL**: 1). Aportar su experiencia y capacidad técnica y administrativa para el logro del objeto del convenio; 2). Aportar y acreditar la realización de sus aportes en dinero o en especie verificables que tengan liquidez suficiente para ser equivalentes al dinero de acuerdo con la propuesta presentada por la ESAL; 3). Concertar con cada una de las comunidades en las que se realizaran las actividades, y articular su realización con estos, para garantizar la no afectación a usos y costumbres en el marco de desarrollo de las actividades; 4). Garantizar una adecuada conservación, uso y manejo de la información que se derive de la ejecución del Convenio; 5). Disponer de la logística, la infraestructura, los servicios, el transporte, los recursos y los insumos inherentes para el desarrollo de cada una de las actividades, incluyendo los que aporte como contrapartida; 6) Garantizar el cumplimiento de las actividades en el horario, las fechas y el contenido de los programas concertados; 7). Garantizar el desarrollo a satisfacción del objeto en las condiciones técnicas, económicas y financieras de conformidad con los anexos, fichas técnicas, invitación, la propuesta presentada y convenio del presente proceso. 8). Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del convenio y proponer alternativas de solución a las mismas; 9). Presentar los informes correspondientes para la formalización y legalización de los desembolsos, así como los que el supervisor del convenio le solicite; 10). Atender las peticiones y/o consultas que le indique el Supervisor y se relacionen con el objeto del convenio; 11) Constituir las pólizas del presente contrato. En caso de prórroga o modificación del contrato que implique modificación de la vigencia de la póliza, de los amparos constituidos o de su cuantía, el PROVEEDOR estará obligado, una vez se firme el documento respectivo, a adelantar de forma inmediata ante la

compañía de seguros el trámite pertinente, de manera que la correspondiente prórroga o modificación sólo tendrá efectos una vez la póliza modificada sea recibida y aprobada por el RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO; 12). Entregar para cada desembolso, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente; 13). Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del convenio; 14). Colaborar con el RESGUARDO en lo que sea necesario para el cumplimiento del objeto contractual y Todas aquellas obligaciones inherentes al contrato y necesarias para la correcta ejecución de este. **CLAUSULA CUARTA- OBLIGACIONES DEL RESGUARDO**: 1) Suministrar la información y documentos necesarios que requiera la ESAL para el cabal cumplimiento del objeto del convenio. 2) Efectuar los registros y operaciones presupuestales, administrativas y contables necesarias para garantizar su aporte al convenio. 3). Realizar la transferencia de los aportes que le correspondan. 4). Participar en el seguimiento y control del convenio asignando personal para la supervisión del mismo. 5). Coordinar con la ESAL para el logro del objeto del convenio. 6). Verificar la inversión de los aportes y la realización de las actividades. **CLÁUSULA QUINTA - PLAZO:** El plazo de ejecución del objeto contractual será de (130) días, contado a partir de la fecha del acta de inicio y hasta el 30 de diciembre del 2023. **CLÁUSULA SEXTA - SUSPENSIÓN DEL CONVENIO:** El plazo de ejecución del convenio podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar a EL resguardo. b) Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad ni deriven mayores costos para ésta. PARAGRAFO: Como consecuencia de la suspensión el asociado se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos de la garantía en proporción al término de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del convenio. **CLÁUSULA SEPTIMA – VALOR:** CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE ($489.820.000) Corresponden al aporte de recursos del Resguardo y aportes de la ESAL equivalentes a QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE conforme la propuesta presentada. **CLÁUSULA OCTAVA- FORMA DE PAGO E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL-** EL RESGUARDO desembolsará al ASOCIADO el valor del presente convenio una vez legalizado el presente convenio de la siguiente manera: 1) Un primer desembolso equivalente al 40% del valor total del convenio, por el valor de CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE ($195.928.000,00). Previa presentación de un plan de trabajo y cronograma de actividades concertado con las autoridades Indígenas, y acta de entrega de los productos definidos por el Resguardo en un 20% 2) Un segundo desembolso equivalente al 50% del valor total del convenio por el valor de Doscientos cuarenta y cuatro millones novecientos diez mil pesos m/cte ($244.910.000,00); previa presentación de la cuenta de cobro, acompañada del informe de ejecución de las actividades que dan cuenta de la ejecución del 60% de las actividades del proyecto, una vez sea revisado por la supervisión; 3) Un tercer desembolso equivalente al 10% del valor total del convenio por el valor de VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($24.491.000,00). Previa presentación de la cuenta de cobro, acompañada del informe de ejecución de las actividades que dan cuenta de la ejecución final de las actividades contempladas en el convenio, una vez sea revisado por el apoyo técnico de la supervisión y un desembolso final del 5% del valor total del convenio equivalente a VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($24.491.000,00) con la liquidación del convenio; **CLÁUSULA NOVENA-** GARANTÍA: EL ASOCIADO se compromete a constituir a favor del RESGUADO KANKUAMO Para garantizar las obligaciones emanadas del convenio a celebrar, los siguientes amparos a favor del RESGUARDO INDIGENA KANKUAMO: 1) Cumplimiento, por un valor equivalente al Diez (10%) por ciento del valor total del convenio con una vigencia igual a su plazo y seis (6) meses más; También se establecerá un sistema de multas en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de la ESAL , EL RESGUARDO podrá imponer multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin exceder en conjunto del diez por ciento (10%) del mismo. Para la imposición de multas La Entidad deberá realizar el procedimiento señalado en el inciso 2º del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones a cargo de la ESAL o declaratoria de caducidad, habrá lugar al pago de una sanción pecuniaria a cargo de éste, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, suma

que se tendrá como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que sufra EL RESGUARDO por el incumplimiento. **CLÁUSULA DECIMA - SUPERVISIÓN:** La supervisión del convenio será ejercida por el órgano fiscal del Resguardo Indígena Kankuamo y el apoyo técnico que se contrata para tal fin. Los/Las supervisores(a) deberán realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del convenio**. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este convenio se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. PARÁGRAFO: La terminación anticipada del convenio se hará constar en acta suscrita por las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - LIQUIDACIÓN:** El presente convenio será objeto de liquidación, el acta de liquidación será suscrita por EL RESGUARDO, EL ASOCIADO. De otra parte, si el asociado no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de esta, será practicada directa y unilateralmente por EL RESGUARDO y se adopta mediante acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007**. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.** RESPONSABILIDAD DEL ASOCIADO: EL ASOCIADO responde por el incumplimiento pleno de sus obligaciones, en los términos de la Ley 80 de 1993**. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL ASOCIADO no podrá ceder el presente convenio ni los derechos u obligaciones derivados de él. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN:** Este convenio se rige por el artículo 355 de la Constitución Política, desarrollado por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, y el Decreto 092 de 2017 y en las disposiciones aplicables de la Ley 80 de 1993**.CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CLAUSULA COMPROMISORIA:** Por ejecutarse la labor Del asociado en un Territorio Indígena, por ser el RESGUARDO KANKUAMO una Autoridad Indígena y por estar dirigido el objeto del convenio a atender pueblos indígenas en desarrollo del Plan propio y/o plan de vida del Pueblo Kankuamo, las partes acuerdan que cualquier diferencia, discrepancia, conflicto, duda, que se suscite en cuanto a la celebración, interpretación, desarrollo, ejecución, terminación o liquidación del presente convenio; como de sus efectos posteriores será resuelto por la asamblea de autoridades indígenas del Pueblo Kankuamo, por lo tanto desde ahora y de mutuo acuerdo las partes delegan a la Autoridad Tradicional mencionada para que resuelva el asunto en aplicación del Derecho Propio de la comunidad indígena. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** Teniendo en cuenta que EL ASOCIADO actúa con plena autonomía técnica y administrativa, y sin subordinación frente al RESGUARDO, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre la Entidad y EL ASOCIADO o el personal utilizado por éste(a) para el desarrollo del objeto del convenio. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad del ASOCIADO el pago de salarios y prestaciones a que hubiera lugar respecto del personal mencionado**. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL ASOCIADO declara bajo juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la Entidad; **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DERECHOS PATRIMONIALES Y DE AUTOR. -** Todos los derechos patrimoniales sobre los escritos, información, materiales, informes y demás documentos que se produzcan por EL ASOCIADO en relación con el objeto del convenio, pertenecerán única y exclusivamente al RESGUARDO, quien se reserva el pleno derecho de su publicación y/o difusión, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, y EL ASOCIADO se compromete a guardar confidencialidad sobre los contenidos. **CLÁUSULA VIGESIMA. CONFIDENCIALIDAD.** EL ASOCIADO se obliga a guardar absoluta reserva en relación con todos los datos e informaciones que obtenga en el desarrollo del presente convenio, y en general, que le sea dada a conocer con ocasión del presente convenio. Se entenderá consiguientemente como incumplimiento de su parte la violación de esta reserva. Esta disposición seguirá vigente después de la terminación del presente convenio. **- CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA VALIDEZ Y PERFECCIONAMIENTO.-** El presente convenio se considera perfeccionado con la firma de las partes y la elaboración del acta de inicio, una vez se constituyan las garantías establecidas. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA- LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** Todas las actividades serán desarrolladas en los territorios que conforman el Resguardo Indígena Kankuamo. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA DOMICILIO. -** Para todos los efectos, las partes acuerdan fijar como domicilio del convenio el Resguardo Indígena Kankuamo.
Dado en el Resguardo Indígena Kankuamo.